

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado 2022-0026-01

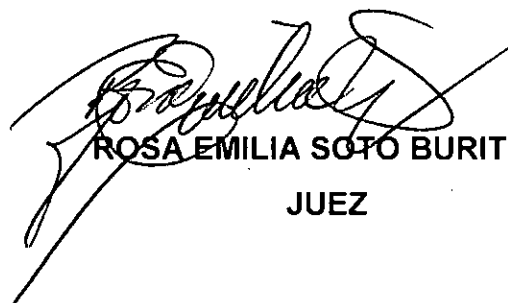
Del estudio de la presente demanda de DIVORCIO, instaurada a través de abogada por la señora **MARIA XIMENA PEREIRA ACOSTA**, en contra del señor **MARIO MONTOYA VANEGAS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se endilga al demandado haber incurrido en las causales 2 y 3 del artículo 154 CC, pero advierte el Despacho que se hace necesario ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las mismas se ha desarrollado. Incluso mírese que se indica sobre una denuncia y se expresa el código, pero sería de suma utilidad aportar la copia de la misma.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA** con T.P. 40.884 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

